

economistas

Consejo General

REFOR economistas forenses



**DIRECTIVA
INSOLVENCIA 2019**

**NOVEDADES
Y RETOS
TRAS COVID**

E

ESTUDIOS

JUNIO 2021

Bárbara Pitarque

GUÍA DE ACTUACIÓN
DE LA EMPRESA
ANTE LA INSOLVENCIA

INTRODUCCIÓN

El sistema concursal español arroja que la mayor parte de los concursos de acreedores – cerca del 95%– finalizan en liquidación, siendo además procesos largos con una duración media entre 4 o 5 años.

Estos datos han hecho que se hayan acometido múltiples reformas desde la entrada en vigor del actual marco regulatorio de la ley concursal, sin que se haya logrado por nuestro sistema una normativa eficiente o, al menos, una mejora sustancial.

Normativa **PENDIENTE**:

- El Estatuto de la Administración Concursal.
- La Directiva (UE) 2019/1023 sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas.

¿Qué es la Insolvencia?

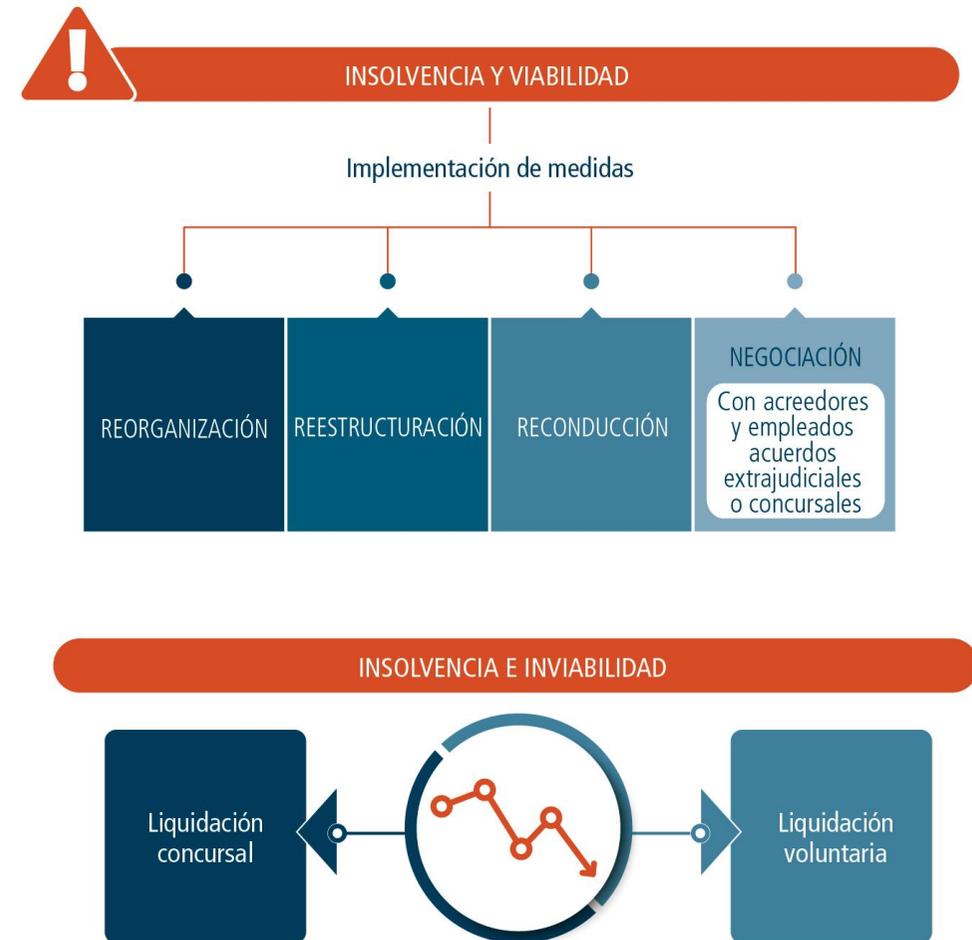
La R.A.E (Real Academia de la Lengua Española) define la insolvencia como **“Falta de solvencia, incapacidad de pagar una deuda”**.

Art. 2.4 TRLC

Sobreseimiento generalizado en el pago de las obligaciones tributarias exigibles durante los tres meses anteriores a la solicitud de concurso; el de las cuotas de la seguridad social y demás conceptos de recaudación conjunta durante el mismo período, o el de los salarios e indemnizaciones a los trabajadores y demás retribuciones derivadas de las relaciones de trabajo correspondientes a las tres últimas mensualidades.

Sistema de Alertas Tempranas

Con las alertas tempranas se pretende evitar la liquidación concursal, con el objeto de que se tomen las medidas a tiempo para favorecer la continuación de la empresa en evitación del concurso. Para conseguir su objetivo, los estados miembros de la Unión Europea deberán desarrollar una serie de herramientas que permitan detectar estas necesidades de reestructuración.

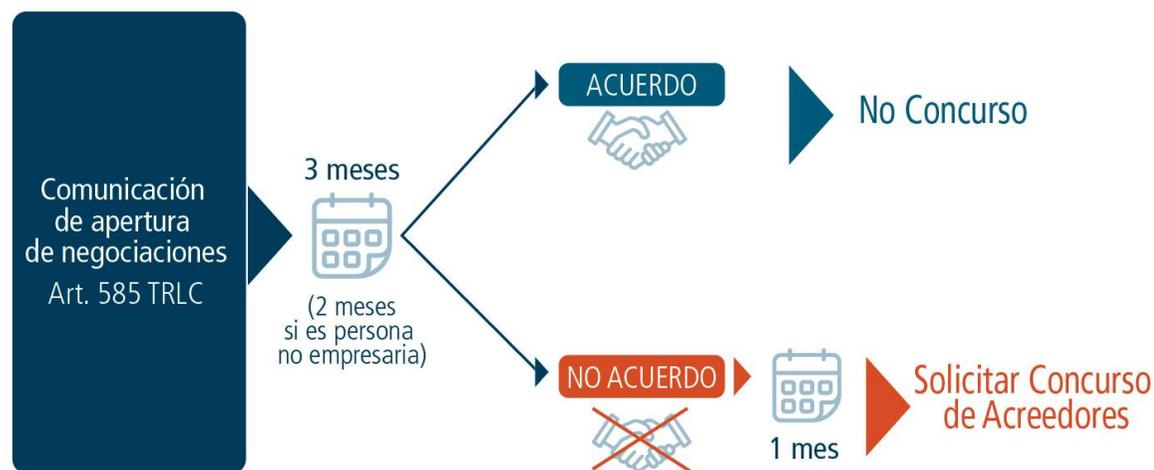


El Derecho Preconcurso



Con estos procedimientos, se pretende evitar el concurso de aquellas empresas viables, pero con problemas coyunturales de financiación, mediante la protección de dichos acuerdos.

El Derecho Preconcurso



La comunicación de apertura de negociaciones conlleva la suspensión o prohibición de iniciación de ejecuciones singulares, judiciales o extrajudiciales. Sin embargo, el artículo 593 del TRLC parece establecer que el “paraguas” frente a ejecuciones singulares se acaba en todo caso a los tres meses (o dos en caso de persona natural no empresario).

El Derecho Preconcurso

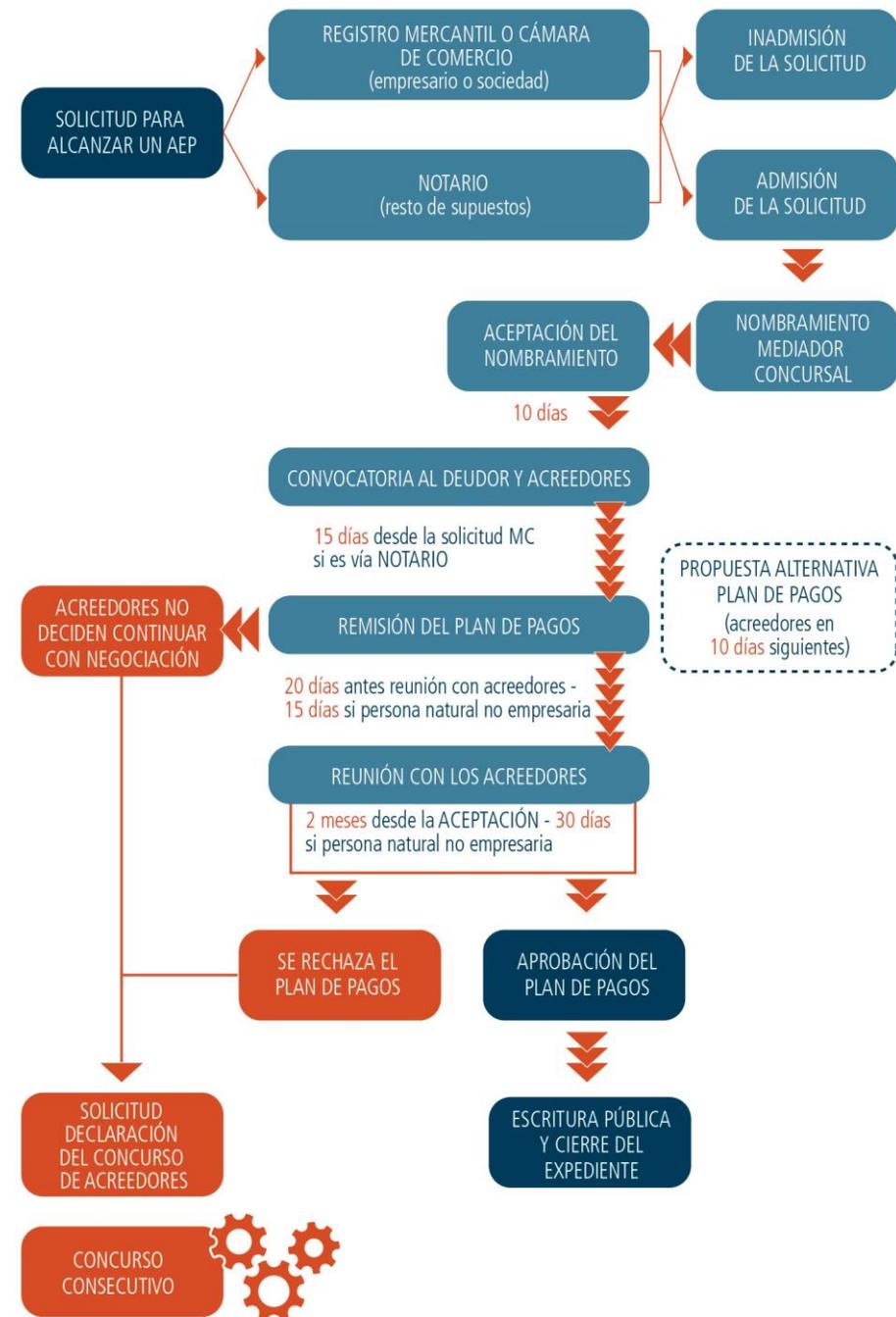
El Acuerdo Extrajudicial de Pagos

Presupuestos generales para acogerse a un AEP (art. 631 TRLC):

- Persona natural o jurídica.
- En situación de insolvencia actual o inminente.
- Que no haya sido declarado en concurso.

NOTA.- Para los deudores **personas naturales** (tengan o no la condición de empresarios), será necesario que la estimación inicial del valor del **pasivo no sea superior a 5 millones de euros**. Si bien, para el deudor **persona jurídica**, se establecen los siguientes requisitos para el inicio del expediente:

- Que la estimación inicial del valor del activo o del pasivo no sea superior a 5 millones de euros.
- O que tenga menos de 50 trabajadores.
- En todo caso, acredite disponer de activos suficientes para pagar los gastos propios de la tramitación del expediente.



El Derecho Preconcurso

Concurso Consecutivo

El Concurso Consecutivo abarca los supuestos en los que no se haya podido alcanzar el Acuerdo Extrajudicial de Pagos o el Acuerdo de Refinanciación, los haya incumplido o bien se haya declarado la nulidad o ineficacia judicial de alguno de los dos acuerdos.

Competencia:

- ✓ **Juzgado de Primera Instancia:** Persona natural no empresaria.
- ✓ **Juzgado Mercantil:** Resto de supuestos.

Beneficio de Exoneración del Pasivo Insatisfecho (BEPI)

- **PRESUPUESTO SUBJETIVO:** Deudor persona física de buena fé. Concurso no culpable o que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los diez años anteriores a la declaración del concurso.
- **PRESUPUESTO OBJETIVO:**

SI SE HA INTENTADO AEP

- Créditos contra la masa
- Créditos concursales privilegiados

SI NO SE HA INTENTADO AEP

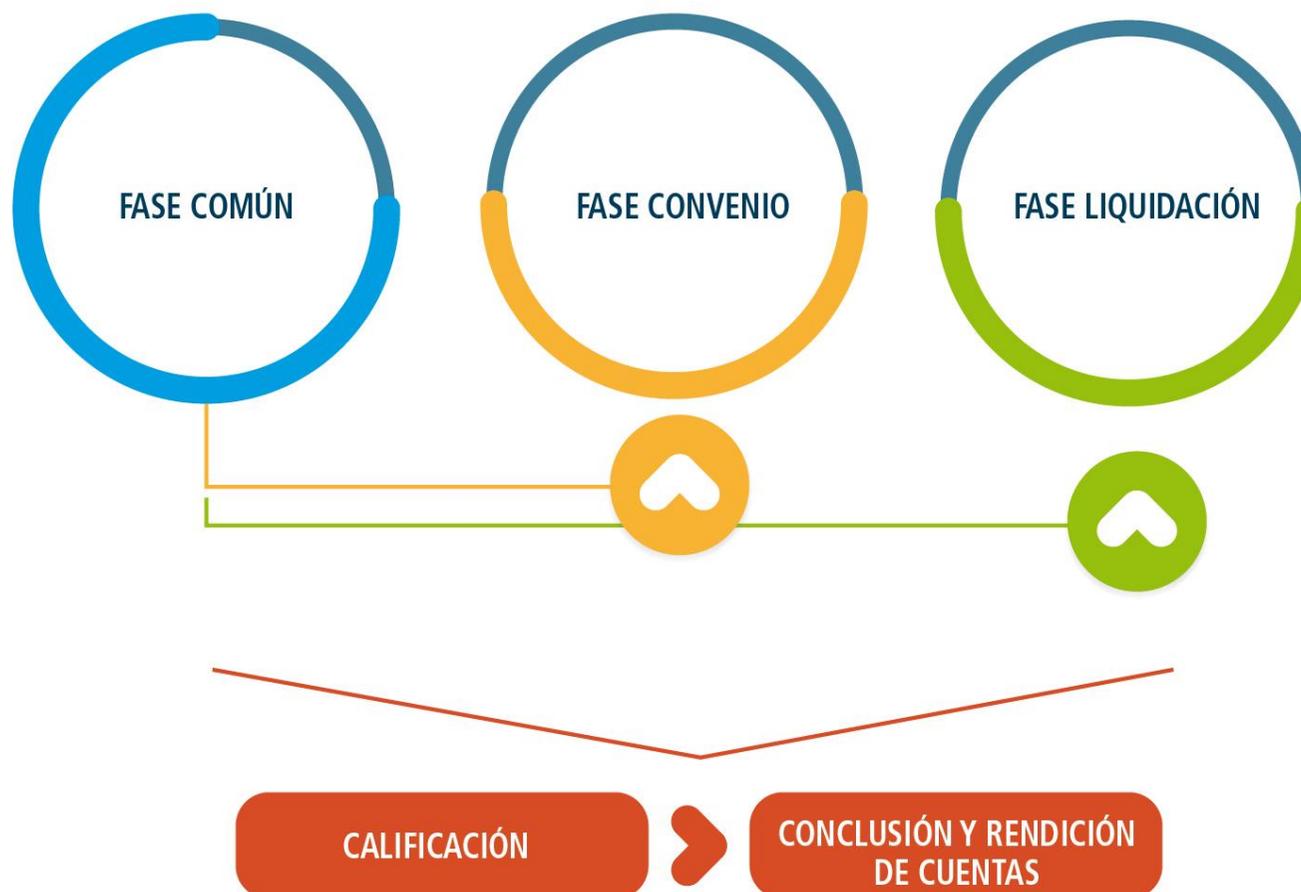
- Créditos contra la masa
- Créditos concursales privilegiados
- 25% Créditos concursales ordinarios

Si el DEUDOR, una vez liquidado su patrimonio, no cuenta con liquidez suficiente para los créditos no exonerables, se debe **APORTAR UN PLAN DE PAGOS (Máximo 5 años)**



Concesión BEPI es PROVISIONAL. La EXONERACIÓN DEFINITIVA, se concede una vez cumplido el plazo del Plan de Pagos.

El Concurso de Acreedores



OBLIGACIÓN DE SOLICITAR:
Conocimiento de que se está o se prevé estar en situación de insolvencia.

PLAZO: 2 meses

- Voluntario.
- Necesario.







La Calificación

CULPABLE O FORTUITO

CONSECUENCIAS CONCURSO CULPABLE:

- ✓ Determinación de las personas afectadas por la calificación.
- ✓ La inhabilitación de las personas naturales afectadas por la calificación para administrar los bienes ajenos durante un período de 2 a 15 años.
- ✓ La pérdida de cualquier derecho que las personas afectadas por la calificación o declaradas cómplices tuvieran como acreedores concursales o de la masa.
- ✓ La condena a las personas afectadas por la calificación o declaradas cómplices a devolver los bienes o derechos que indebidamente hubieran obtenido del patrimonio del deudor o recibido de la masa activa.
- ✓ La condena de las personas afectadas por la calificación o declaradas cómplices a indemnizar los daños y perjuicios causados.

Asimismo, el juez podrá condenar a la cobertura total o parcial, del déficit a todos o a algunos de los administradores, liquidadores, de derecho o de hecho, o directores generales de la concursada.

La Conclusión

- Cumplimiento del convenio aprobado.
- Liquidación de los bienes y derechos y Pago a los acreedores hasta donde alcance.
- Inexistencia de la insolvencia por pago o por satisfacción de los acreedores por cualquier otro medio.
- Desistimiento o renuncia de los acreedores.
- Insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa.

La Rendición de Cuentas

- Desaprobación de la Rendición de Cuentas INHABILITACIÓN AC
- Se presenta junto con el informe final de liquidación.

CONCLUSIONES

- El **riesgo** es inherente a la actividad empresarial, pero hay que **minimizarlo en lo posible**. Ello es aplicable al riesgo de insolvencia, por lo que la empresa debe dotarse de los mecanismos adecuados para prevenirla y actuar con agilidad si finalmente se llega a una situación de insolvencia.
- No presentar el concurso en plazo puede tener consecuencias tanto para la viabilidad de la empresa como para la calificación del concurso. Por ello es importante tener un **buen control financiero internamente en la empresa para prever la potencial insolvencia**.

CONCLUSIONES

- Intentar evitar el concurso de acreedores optando por **soluciones preconcusales** como refinanciaciones, reestructuraciones o pre-pack. Además, la normativa actual dispone de procedimientos extrajudiciales para dar solución a situaciones de insolvencia como los **acuerdos de refinanciación y acuerdos extrajudiciales de pago**.

Respecto a los **Acuerdos de Refinanciación**, estos están **protegidos** frente a eventuales acciones de rescisión y bajo ciertas condiciones sus efectos se extienden a todos los acreedores de pasivos financieros.

Mediante los **Acuerdos Extrajudiciales de Pago**, las personas naturales, sean o no empresarias, y las personas jurídicas de pequeña dimensión, entre ellas las pymes, pueden alcanzar un acuerdo con sus acreedores que les evite el concurso. En caso contrario las personas naturales pueden conseguir **la exoneración de sus deudas**, una vez liquidados sus activos y al concluir el concurso.

CONCLUSIONES

- Si estas medidas no son suficientes, el concurso puede ser la vía adecuada para **reflotar** una determinada empresa insolvente o para liquidarla cesando su actividad.

Si la aplicación de las medidas de reestructuración que prevé el concurso, no permite la viabilidad de la empresa, cabe también ceder el negocio, mediante la enajenación de la unidad productiva o de algunas de ellas.

- Antes de solicitar el concurso hay que **prever sus costes**. No solo los honorarios de abogado, arancel del procurador, publicación de edictos y arancel de la administración concursal, sino también los indirectos provocados por la desconfianza que esta situación causa a los agentes relacionados con la empresa, que se agrava con el transcurso del tiempo.

CONCLUSIONES

- Si se ha abierto la fase de liquidación, se ha aprobado un convenio con una quita igual o superior a un tercio y una espera de tres o más años, o se ha incumplido el convenio, se abre la sección denominada de **calificación**.

Puede tener consecuencias gravosas para el deudor y, en caso de personas jurídicas, para sus administradores, liquidadores, apoderados generales e incluso para sus socios, si estos últimos han obstaculizado un previo acuerdo de refinanciación. En todo caso, para que ello sea así, debe haber **mediado dolo o culpa grave** de los mismos en la generación o agravación de la insolvencia.

GRACIAS POR SU ASISTENCIA